



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA

VISTO:

La **SOLICITUD S/N**, con fecha de emisión del día 26 de setiembre de 2025, El **MEMORANDO N° D199 – 2025 – MPC/ALC.**, con fecha de emisión del día 29 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde tiene la atribución de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo, el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho de sindicación como un derecho colectivo que tiene todo trabajador.

Que, el derecho de sindicación es un derecho constitucional ligado a dos aspectos, uno individual y otro colectivo. En su aspecto colectivo supone el desarrollo por parte del sindicato de actividades propias de su labor gremial, su derecho a formar sindicatos de nivel superior o regular los mecanismos de disolución, etc. Asimismo, este derecho se manifiesta en la actuación del sindicato a través de la negociación colectiva, la huelga, etc.



Asimismo, forma parte del derecho de libertad sindical en su aspecto colectivo, la libertad de representación, es decir, el derecho que tiene la organización sindical de contar con representantes para la defensa de los intereses de sus afiliados y de que dichos representantes gocen de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades de representación.

Así también, en mérito a lo dispuesto en el artículo 6° del Convenio 151 de la organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Perú, señala que deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de los administrados o servicio del interesado. Lo que también ha sido establecido en el artículo 122° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, donde se establece el deber de las entidades empleadoras de brindar las facilidades del caso a los dirigentes sindicales para el ejercicio de sus funciones.

Con relación a la representatividad de los sindicatos respecto a sus afiliados, el Tribunal Constitucional ha señalado que dichas organizaciones "(...) no son entidades cuya creación obedezca a la satisfacción de intereses ajenos a quienes lo conforman, sino, contrariamente, su objetivo primordial lo constituye la defensa de los derechos e intereses de sus miembros. En ese sentido, en el plano de la justicia constitucional, el Tribunal estima que no es preciso que éstos cuenten con poder de representación legal para que puedan plantear reclamaciones o iniciar acciones judiciales a favor de todos sus afiliados o un grupo determinado de ellos. Y es que una comprensión de la función y el significado de los sindicatos en el sentido esbozado por la recurrida supondría dejar virtualmente desarticulada la razón de ser de estos entes y, con ello, el contenido constitucionalmente protegido de la libertad sindical, reconocida en el artículo 28 de la Constitución".

Que, mediante **SOLICITU S/N**, con fecha de emisión del día 26 de setiembre de 2025, el Secretario General del S.M.T.M. "M.P.C", informa que el día miércoles 24 de setiembre de 2025, en asamblea general se eligió al nuevo Comité Electoral para las elecciones de la Nueva Junta Directiva 2026 – 2027 del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "AGT", cuyos miembros sindicales son:

- **PRESIDENTE** : PEREZ SILVA JEINER WILLIAM
- **SECRETARIO** : TONGO SAYAVERDE REGULO
- **VOCAL** : ALARCON HEREDIA EDGAR ENRIQUE

Que, mediante **MEMORANDO N° D199 – 2025 – MPC/ALC.**, con fecha de emisión del día 29 de setiembre de 2025, el Alcalde Provincial, el mismo que solicita a su despacho evaluar el expediente adjunto, emisión de Opinión Legal correspondiente y de ser procedente la proyección del acto resolutorio, respecto a reconocimiento de nueva junta directiva electoral 2026-2027 del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "AGT";

Que, mediante **INFORME N°D521-2025-MPC/OGAJ**, de fecha 01 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite PROYECTO DE RESOLUCIÓN, el cual ha sido elaborado y emitido conforme a los principios legales y normativos vigentes. Dicho proyecto se sustenta en una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQPA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

exhaustiva evaluación y análisis efectuado por las áreas usuarias y competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo. En virtud de lo expuesto, se resuelve lo siguiente: RECONOCER a la nueva Junta Directiva Electoral del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "ADRIANO GUEVARA TELLO"

En virtud de los considerandos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias; así como lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°032-2025.MPC/A, de fecha 08 de enero del 2025 y demás normas vigentes en materia del asunto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la nueva Junta Directiva Electoral del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales "ADRIANO GUEVARA TELLO", elegida en asamblea general del día 24 de setiembre de 2025, para el periodo 2026 – 2027, quedando conformado de la siguiente manera:

- **PRESIDENTE** : PEREZ SILVA JEINER WILLIAM
- **SECRETARIO** : TONGO SAYAVERDE REGULO
- **VOCAL** : ALARCON HEREDIA EDGAR ENRIQUE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité Electoral del Sindicato de Obreros Municipales "ADRIANO GUEVARA TELLO", reconocidos en el Artículo Primero del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en la Página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA